



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por GOMEZ
GUERRERO Janie Marile FAU
20537630222 soft
Director De La Dirección General De
Patrimonio Arqueológico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.04.2026 19:33:10 -05:00*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 07 de Abril del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000085-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 004-2026-SDPCIC-DDC ANC-CSP/MC de fecha 26 de enero del 2026 en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Áncash sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Targuy, sector A y B, ubicado en el distrito de Huasta, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash, el Informe N° 000248-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000044-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRMMC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000102-2026/DGPA-VMPCIC-KDP/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 “Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación” “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su

Ministerio
de CulturaFirmado digitalmente por DE LA
TORRE UGARTE PITTMAN Karina
Pasia FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.04.2026 16:31:47 -05:00

es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: OMDJ05O



declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 004-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 26 de enero del 2026 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Áncash sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Targuy, sector A y B, ubicado en el distrito de Huasta, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

Agentes antrópicos

Trabajos de excavación del suelo en forma de hoyos de manera equidistante con la finalidad de plantar árboles de pino superponiéndose a los recintos arquitectónicos prehispánicos.

Que, mediante Memorando N° 000246-2026/DDC ANC/MC de fecha 06 de febrero de 2026, la Dirección Desconcentrada de Cultura Áncash remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Targuy, sector A y B, ubicado en el distrito de Huasta, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash, recaída en el Informe de Inspección N° 004-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 26 de enero del 2026, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;



Que, mediante Informe N° 000248-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 25 de febrero de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Targuy, sector A y B, ubicado en el distrito de Huasta, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash, la cual se sustenta en el Informe de Inspección N° 004-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC que formula el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultural Áncash;

Que, mediante Informe N° 000102-2026/DGPA-VMPCIC-KDP/MC de fecha 07 de abril de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Targuy, sector A y B, ubicado en el distrito de Huasta, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Targuy, sector A y B, ubicado en el distrito de Huasta, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 004-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 26 de enero del 2026, así como en el Informe N° 000248-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000044-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC y los Planos Perimétricos con códigos PPROV-026-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84 y PPROV-027-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexos a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en los polígonos especificados en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Áncash, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Paralización inmediata de los trabajos de excavación del suelo (apertura de hoyos) destinados a la plantación de árboles de pino.
Señalización:	x	Instalación de murales informativos, paneles de señalización e hitos de delimitación que indiquen la condición de intangibilidad del área arqueológica.
Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	x	Retiro y realización de trabajos de trasplante de aquellas plantas (pinos) que ya se encuentran sembradas dentro del sitio.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Áncash, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así como la realización



de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Huasta, a fin de que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 004-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 26 de enero del 2026, así como el Informe N° 000248-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000044-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC e Informe N° 000102-2026/DGPA-VMPCIC-KDP/MC y los Planos Perimétricos con códigos PPROV-026-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84 y PPROV-027-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por DE LA
TORRE UGARTE PITTMAN Karina
Paola FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.04.2026 12:19:02 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 07 de Abril del 2026

INFORME N° 000102-2026-DGPA-VMPCIC-KDP/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : **KARINA PAOLA DE LA TORRE UGARTE PITTMAN**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Remito Informe de sustento para la protección provisional del Sitio Arqueológico Targuy, sector A y B, ubicado en el distrito Huasta provincia de Bolognesi, departamento de Áncash.

Referencia : PROVEIDO N° 001611-2026-DGPA-VMPCIC/MC (25FEB2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000246-2026/DDC ANC/MC de fecha 06 de febrero de 2026 la Dirección Desconcentrada de Cultura Áncash remite a la Dirección De Catastro Y Saneamiento Físico Legal el Informe N° 000368-2026/SDPCIC-DDC ANC/MC de fecha 13 de febrero de 2026, por el cual se remite el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Targuy, sector A y B, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 1.2 Mediante Informe N° 000248-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 25 de febrero de 2026 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000044-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Targuy, sector A y B, ubicado en el distrito de Huasta, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 004-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 26 de enero del 2026, elaborado por el licenciado Carlos Soras Pichihua, especialista de la DDC Áncash.
- 1.3 Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la DDC Áncash, debemos informar el Sitio Arqueológico Targuy, sector A y B, no cuenta con declaratoria, ni polígono aprobado mediante acto administrativo.



II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”.

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)”.
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que “La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada”.
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que “La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente”; añadiendo en su numeral 99.3 que “El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de



protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean”.

- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Áncash comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes



inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 004-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 26 de enero del 2026, elaborado por el licenciado Carlos Soras Pichihua de la Dirección Desconcentrada de Cultura Áncash, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el bien inmueble arqueológico Sitio Arqueológico Targuy, sector A y B, ubicado en el distrito de Huasta, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

Trabajos de excavación del suelo en forma de hoyos de manera equidistante con la finalidad de plantar árboles de pino superponiéndose a los recintos arquitectónicos prehispánicos.

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Áncash precisa en el Informe de Inspección N° 004-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 26 de enero del 2026, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	<i>Paralización inmediata de los trabajos de excavación del suelo (apertura de hoyos) destinados a la plantación de árboles de pino.</i>
Señalización:	x	<i>Instalación de murales informativos, paneles de señalización e hitos de delimitación que indiquen la condición de intangibilidad del área arqueológica.</i>
Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	x	<i>Retiro y realización de trabajos de trasplante de aquellas plantas (pinos) que ya se encuentran sembradas dentro del sitio.</i>

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 004-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 26 de enero del 2026 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Áncash, así como el Informe N° 000248-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000044-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRMMC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Targuy, sector A y B, ubicado en el distrito de Huasta, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Targuy, sector A y B, ubicado en el distrito de Huasta, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director De La Dirección De
Catastro Y Saneamiento Físico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.02.2026 08:18:19 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 25 de Febrero del 2026

INFORME N° 000248-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remito Informe de sustento para la protección provisional del Sitio Arqueológico Targuy, sector A y B, ubicado en el distrito Huasta provincia de Bolognesi, departamento de Áncash.

Referencia : INFORME N° 000044-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC (24FEB2026)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su Despacho el informe de la referencia, el cual contiene la solicitud sobre la viabilidad de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico sitio arqueológico Targuy, sector A y B, ubicado en el distrito Huasta provincia de Bolognesi, departamento de Áncash.

Al respecto, se remite el Informe de Inspección N° 004-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC, adjunto al Memorando N° 000246-2026-DDC ANC/MC de fecha 06 de febrero del 2026, elaborado por la Lic. Carlos Soras Pichihua, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash. En ese sentido, se informa que las acciones realizadas que sustentan la de determinación de la protección provisional, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

Las coordenadas, área y perímetro de la solicitud de determinación de protección provisional han sido propuesta por la DDC Ancash, asimismo, esta Dirección a elaborado el plano de determinación de protección provisional para el BIP Sitio Arqueológico Targuy, sector A y B, con código PPROV-026-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84 y PPROV-027-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84, de acuerdo con los siguientes datos técnicos:

Targuy sector A

- Área: 29,936.44 m² (2.9936 ha.)
- Perímetro: 776.71 m.
- Zona Geográfica: 18L
- Datum: WGS84



- Proyección: UTM
- Zona UTM: 18 Sur
- Coordenada UTM de referencia: E 265 164.7800 / N 8 881 993.7700

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	80.95	102°30'40"	265202.8900	8882098.8300
2	2-3	156.44	84°44'13"	265281.7300	8882080.4800
3	3-4	85.67	116°53'27"	265232.4400	8881932.0100
4	4-5	64.65	154°48'0"	265147.7200	8881919.3100
5	5-6	57.93	152°0'12"	265085.7900	8881937.8600
6	6-7	33.21	111°16'16"	265044.5900	8881978.5900
7	7-8	82.86	204°1'46"	265057.7800	8882009.0700
8	8-9	98.51	78°56'54"	265056.8700	8882091.9300
9	9-10	30.57	109°10'22"	265153.7500	8882074.1100
10	10-11	24.51	254°52'42"	265158.4000	8882043.9000
11	11-12	32.33	262°50'47"	265182.7600	8882041.1800
12	12-1	29.08	167°54'41"	265190.3200	8882072.6100
TOTAL		776.71	1800°0'0"		

Targuy sector B

- Área: 27,452.85 m² (2.7453 ha.)
- Perímetro: 650.63 m.
- Zona Geográfica: 18L
- Datum: WGS84
- Proyección: UTM
- Zona UTM: 18 Sur
- Coordenada UTM de referencia: E 265 567.1400/ N 8 881 994.1800

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	157.59	81°30'37"	265608.9200	8882060.0700
2	2-3	57.46	143°58'10"	265651.1200	8881908.2400
3	3-4	149.52	106°30'6"	265631.0000	8881854.4200
4	4-5	136.86	98°12'26"	265481.8400	8881864.8400
5	5-6	69.96	108°1'53"	265471.7900	8882001.3300
6	6-1	79.24	181°46'49"	265536.5400	8882027.8100



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

TOTAL	650.63	720°0'1"	
-------	--------	----------	--

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/drm
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ROJAS
MONAR Diana Yngrid FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.02.2026 15:22:36 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 24 de Febrero del 2026

INFORME N° 000044-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC

- A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- De :** **DIANA YNGRID ROJAS MONAR**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- Asunto :** Remito Informe de sustento para la protección provisional del Sitio Arqueológico Targuy, sector A y B, ubicado en el distrito Huasta provincia de Bolognesi, departamento de Áncash.
- Referencia :** PROVEIDO N° 001284-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(23FEB2026)

Me es grato dirigirme a usted para informar en relación a la inspección realizada por parte de la DDC Ancash, al Sitio Arqueológico sector A y B, ubicado en el distrito de Huasta, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash, como parte de sus funciones. En ese sentido, se informa a su Despacho las acciones para la determinación de la protección provisional, medidas preventivas y demás estimadas por la DDC Ancash para que estas sean elevadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico y proceda de acuerdo a sus competencias.

I. Contenido Arqueológico¹.

El sitio arqueológico se organiza en dos sectores (A y B), ambos emplazados sobre una pendiente de inclinación moderada.

En el sector A se registraron recintos arquitectónicos de plantas ovaladas, semicircular y cuadrangular, así como muros estructurales asociados a sistemas de andenería. Asimismo, se identificaron espacios de carácter residencial, los cuales, en la mayoría de los casos, presentan una técnica constructiva de pircado, empleando piedra plana y canteada, unida con argamasa de barro. Estos recintos presentan dimensiones aproximadas de 4 m de largo por 3 m de ancho, con muros conservados hasta 0,60 m de altura y vanos de acceso orientados hacia pequeños patios.

En el sector B, las construcciones incluyen vanos de acceso de sección rectangular, los cuales se articulan mediante graderías que conducen a pequeños patios, corrales y otros espacios anexos. Los recintos presentan plantas ovaladas, con diámetros que oscilan entre 4 y 5 metros, y están contruidos con piedras planas y canteadas, unidas mediante mortero de barro. En función de su emplazamiento y configuración arquitectónica, el sitio arqueológico presenta una ubicación estratégica, lo que sugiere que habría

¹ INFORME DE INSPECCIÓN 004-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC



cumplido funciones de carácter administrativo y doméstico. Asimismo, su posición habría sido clave para la comunicación visual y territorial con otros sitios arqueológicos ubicados en el valle de Huasta.

II. Información Técnica de Afectaciones que Sustenta la Solicitud de Delimitación Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico

De acuerdo con la información del informe de inspección sobre las afectaciones registradas al Sitio Arqueológico Targuy, sector A y B, se informa lo siguiente: El sitio arqueológico registra trabajos de excavación para habilitación del suelo en forma de hoyos de manera equidistante con la finalidad de plantar árboles de pino superponiéndose a los recintos arquitectónicos prehispánicos. Las raíces de los plantones sembrados provocaran el colapso de las estructuras, así como al realizar el corte de los pinos, existe un alto riesgo de que las estructuras arqueológicas resulten afectadas.

III. Del Polígono de Delimitación

Las coordenadas, área y perímetro de la solicitud de determinación de protección provisional han sido propuesta por la DDC Ancash, asimismo, esta Dirección a elaborado los planos de determinación de protección provisional para el BIP Sitio Arqueológico Targuy, sector A y B con código PPROV-026-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84 y PPROV-027-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	80.95	102°30'40"	265202.8900	8882098.8300
2	2-3	156.44	84°44'13"	265281.7300	8882080.4800
3	3-4	85.67	116°53'27"	265232.4400	8881932.0100
4	4-5	64.65	154°48'0"	265147.7200	8881919.3100
5	5-6	57.93	152°0'12"	265085.7900	8881937.8600
6	6-7	33.21	111°16'16"	265044.5900	8881978.5900
7	7-8	82.86	204°1'46"	265057.7800	8882009.0700
8	8-9	98.51	78°56'54"	265056.8700	8882091.9300
9	9-10	30.57	109°10'22"	265153.7500	8882074.1100
10	10-11	24.51	254°52'42"	265158.4000	8882043.9000
11	11-12	32.33	262°50'47"	265182.7600	8882041.1800
12	12-1	29.08	167°54'41"	265190.3200	8882072.6100
TOTAL		776.71	1800°0'0"		

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	157.59	81°30'37"	265608.9200	8882060.0700



2	2-3	57.46	143°58'10"	265651.1200	8881908.2400
3	3-4	149.52	106°30'6"	265631.0000	8881854.4200
4	4-5	136.86	98°12'26"	265481.8400	8881864.8400
5	5-6	69.96	108°1'53"	265471.7900	8882001.3300
6	6-1	79.24	181°46'49"	265536.5400	8882027.8100
TOTAL		650.63	720°0'1"		

IV. Conclusiones

- El Sitio Arqueológico Targuy, sector A y B no se encuentra declarado como patrimonio cultural de la nación, y tampoco cuenta con expediente técnico elaborado y/o en proceso de elaboración.
- El Sitio Arqueológico Targuy, sector A y B forma parte integrante de la continuación cultural desarrolladas en la Cordillera Huayhuash.
- El Sitio Arqueológico Targuy, sector A y B se encuentra afectado por el avance forestal.

V. Recomendaciones

- Se recomienda iniciar las acciones correspondientes para la determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Targuy, sector A y B, usando todos los datos incluidos en el presente informe.
- Se recomienda informar a la DGPA para conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,


DRM
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD**INFORME DE INSPECCION N° 004-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC**

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	CARLOS SORAS PICHUHUA				
COARPE N°	042389				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE ÁNCASH				
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	10:00
	05	01	2026	HORA DE CULMINACION	11:30
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	26	01	2026	FIRMA:   LIC. CARLOS SORAS PICHUHUA COARPE N° 042389 ARQUEÓLOGO	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Áncash
Provincia	Bolognesi
Distrito/Localidad	Huasta
Coordenadas (s) Referencial (es)	Sector A: UTM 18L 265164.78 E / 8881993.77 N Sector B: UTM 18L 265567.14 E / 8881949.18 N
Acceso/vías	Para acceder al sitio, el recorrido se inicia desde la ciudad de Huaraz – Conococha – Chiquián – distrito de Huasta en aproximadamente 4 horas. Desde el pueblo de Huasta, se continua en dirección norte por una trocha carrozable hasta llegar al sector de Targuy, donde se ubica el referido sitio arqueológico.

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SUPROTECCION PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		si	no	
1.1	Arquitectura	X		Se observan terrazas, corrales y viviendas; sus recintos de planta ovalada y cuadrangular, están contruidos con técnica de pircado de piedras planas y canteadas unidas con mortero de barro.
1.2	Cerámica	X		En el lugar existe fragmentos de material cerámico de poca densidad básicamente no diagnostica.
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros materiales y/o evidencia de		X	



actividad humana

INFORMACION COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO TARGUY, SECTOR A y B
b)	Descripción del MAP.	<p>El sitio arqueológico se organiza en dos sectores (A y B), ambos emplazados sobre una pendiente de inclinación moderada.</p> <p>En el sector A se registraron recintos arquitectónicos de plantas ovaladas, semicircular y cuadrangular, así como muros estructurales asociados a sistemas de andenería. Asimismo, se identificaron espacios de carácter residencial, los cuales, en la mayoría de los casos, presentan una técnica constructiva de pircado, empleando piedra plana y canteada, unida con argamasa de barro. Estos recintos presentan dimensiones aproximadas de 4 m de largo por 3 m de ancho, con muros conservados hasta 0,60 m de altura y vanos de acceso orientados hacia pequeños patios.</p> <p>En el sector B, las construcciones incluyen vanos de acceso de sección rectangular, los cuales se articulan mediante graderías que conducen a pequeños patios, corrales y otros espacios anexos. Los recintos presentan plantas ovaladas, con diámetros que oscilan entre 4 y 5 metros, y están construidos con piedras planas y canteadas, unidas mediante mortero de barro.</p> <p>En función de su emplazamiento y configuración arquitectónica, el sitio arqueológico presenta una ubicación estratégica, lo que sugiere que habría cumplido funciones de carácter administrativo y doméstico. Asimismo, su posición habría sido clave para la comunicación visual y territorial con otros sitios arqueológicos ubicados en el valle de Huasta.</p>

2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACION BASICA					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		X		-Trabajos de excavación del suelo en forma de hoyos de manera equidistante con la finalidad de plantar árboles de pino superponiéndose a los recintos arquitectónicos prehispánicos.
Factores Naturales		X			
INFORMACION COMPLEMENTARIA					
Preservación	Los recintos arquitectónicos prehispánicos en la actualidad se encuentran en un estado de conservación buena.				
Fragilidad	Los recintos arquitectónicos presentan una vulnerabilidad a mediano y largo plazo, debido a la plantación de pinos, ya que, una vez que estos crecen, la expansión de sus raíces podría generar afectaciones estructurales, como desprendimientos o incluso colapsos. Asimismo, al momento de realizar el corte de los pinos, existe un alto riesgo de que las estructuras arqueológicas resulten afectadas.				

**III. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)**

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

IV. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
x	

V. RECOMENDACIONES**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL****i. Monumentos Arqueológico Prehispánico**

CUADRO TÉCNICO DEL SITIO ARQUEOLÓGICO TARGUY, SECTOR A			
VÉRTICE	LADO	ESTE	NORTE
V1	1-2	265202.89	8882098.83
V2	2-3	265281.73	8882080.48
V3	3-4	265232.44	8881932.01
V4	4-5	265147.72	8881919.31
V5	5-6	265085.79	8881937.86
V6	6-7	265044.59	8881978.59
V7	7-8	265057.78	8882009.07
V8	8-9	265056.87	8882091.93
V9	9-10	265153.75	8882074.11
V10	10-11	265158.40	8882043.90
V11	11-12	265182.76	8882041.18
V12	12-1	265190.32	8882072.61
Área: 30 114m ² . (3.0 ha.)			

CUADRO TÉCNICO DEL SITIO ARQUEOLÓGICO TARGUY, SECTOR B			
VÉRTICE	LADO	ESTE	NORTE
V1	1-2	265608.92	8882060.07
V2	2-3	265651.12	8881908.24
V3	3-4	265631.00	8881854.42
V4	4-5	265481.84	8881864.84
V5	5-6	265471.79	8882001.33
V6	6-7	265536.54	8882027.81
Área: 27 682m ² . (2.77 ha.)			



2. Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

a. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación:	X	-Paralización inmediata de los trabajos de excavación del suelo (apertura de hoyos) destinados a la plantación de árboles de pino.
-Desmante		
-Apuntalamiento		
-Incautación		
-Señalización	X	Instalación de murales informativos, paneles de señalización e hitos de delimitación que indiquen la condición de intangibilidad del área arqueológica.
-Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:		- Retiro y realización de trabajos de trasplante de aquellas plantas (pinos) que ya se encuentran sembradas dentro del sitio.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCENTRALADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

FOTOGRAFÍAS:



Imagen 01: vista panorámica de apertura de hoyos para la plantación de árboles.



Imagen 02: vista a detalle de los hoyos de manera equidistante.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD



Imagen 03: vista a detalle de los hoyos realizados en el suelo.



Imagen 04: vista a detalle de muros elaborados con técnica de pircado de piedra labrada.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCENTRALADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD



Imagen 05: vista panorámica de un recinto en forma de u a base de piedra labrada – sector B



Imagen 06: vista panorámica de muros de recintos ubicados en el sector B.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCENTRALADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD



Imagen 07: vista panorámica de recintos arquitectónicos de planta cuadrangular, circular, así como espacios amplios de corrales – sector B.



Imagen 08: vista a detalle de muros registrados en el sector A.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCENTRALADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD



Imagen 09: vista panorámica de corrales divisorios con muros perimétricos de piedra labrada – sector A.



Imagen 10: vista panorámica de algunas estructuras arqueológicas y en medio de ellos la apertura de hoyos para la plantación de árboles – sector A.



PERÚ

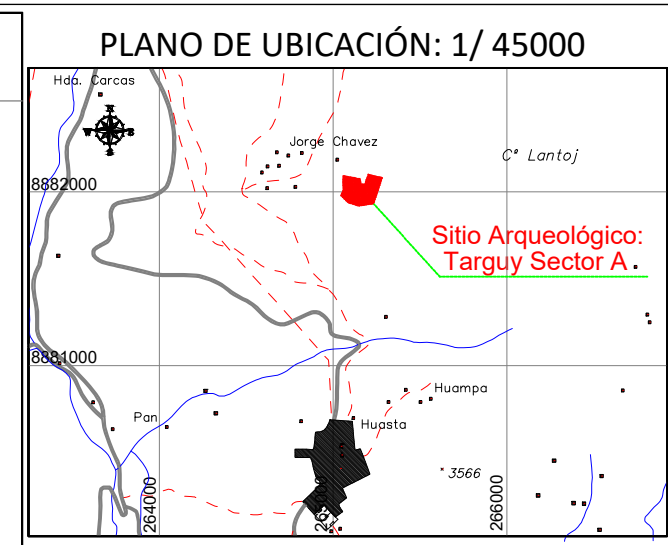
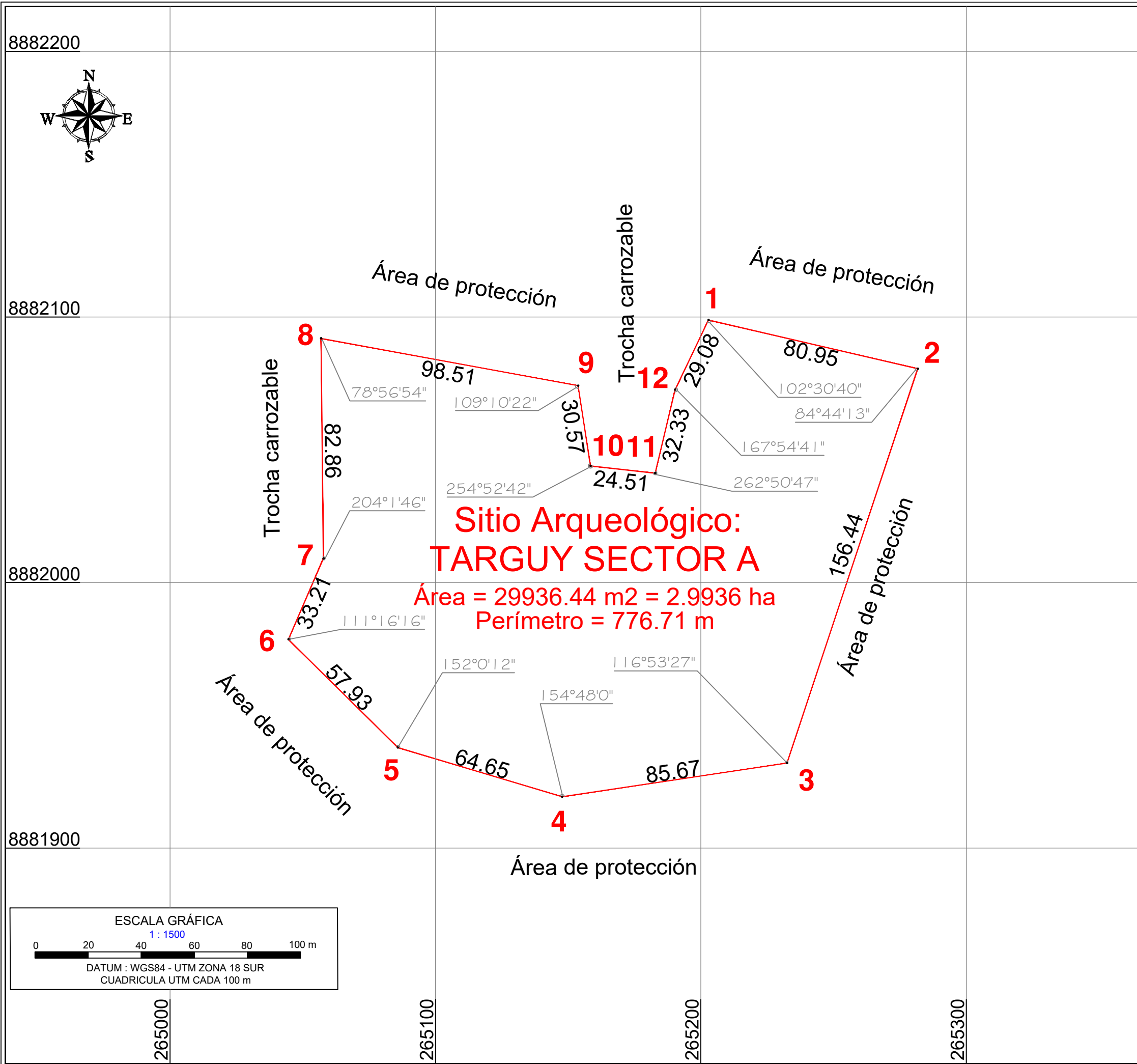
Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD



Vista satelital de la ubicación del sitio arqueológico Targuy, sector A y B.



CUADRO TÉCNICO DE COORDENADAS UTM WGS84

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	80.95	102°30'40"	265202.8900	8882098.8300
2	2-3	156.44	84°44'13"	265281.7300	8882080.4800
3	3-4	85.67	116°53'27"	265232.4400	8881932.0100
4	4-5	64.65	154°48'0"	265147.7200	8881919.3100
5	5-6	57.93	152°0'12"	265085.7900	8881937.8600
6	6-7	33.21	111°16'16"	265044.5900	8881978.5900
7	7-8	82.86	204°1'46"	265057.7800	8882009.0700
8	8-9	98.51	78°56'54"	265056.8700	8882091.9300
9	9-10	30.57	109°10'22"	265153.7500	8882074.1100
10	10-11	24.51	254°52'42"	265158.4000	8882043.9000
11	11-12	32.33	262°50'47"	265182.7600	8882041.1800
12	12-1	29.08	167°54'41"	265190.3200	8882072.6100
TOTAL		776.71	1800°0'0"		

PERÚ Ministerio de Cultura Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Plano Perimétrico de Protección Provisional: **SITIO ARQUEOLÓGICO TARGUY SECTOR A**

Arq^l Responsable: **CARLOS SORAS PICHUHUA**

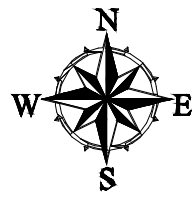
Ing^l Responsable: **CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ**

Punto de Referencia Arqueológico	Área:	Perímetro:
Este(X): 265 164.7800 Norte(Y): 8 881 993.7700	29,936.44 m ² 2.9936 ha	776.71 m

Dpto: **ANCASH** Provincia: **BOLOGNESI** Distrito: **HUASTA**

Proyección: **UTM** Datum: **WGS 84** Zona: **18 S** Escala: **1 / 1500**

Fecha de elaboración: **FEBRERO - 2026** Código de Plano: **PPROV-026_MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84**



8882100

8882000

8881900

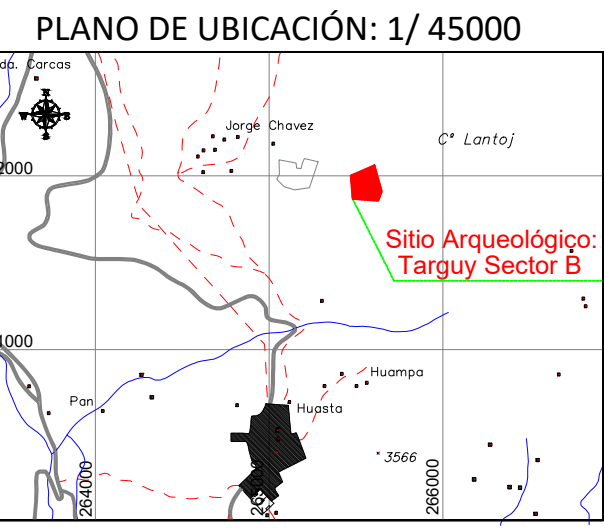
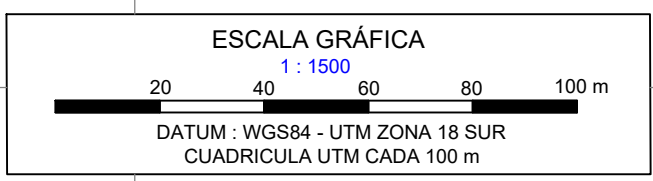
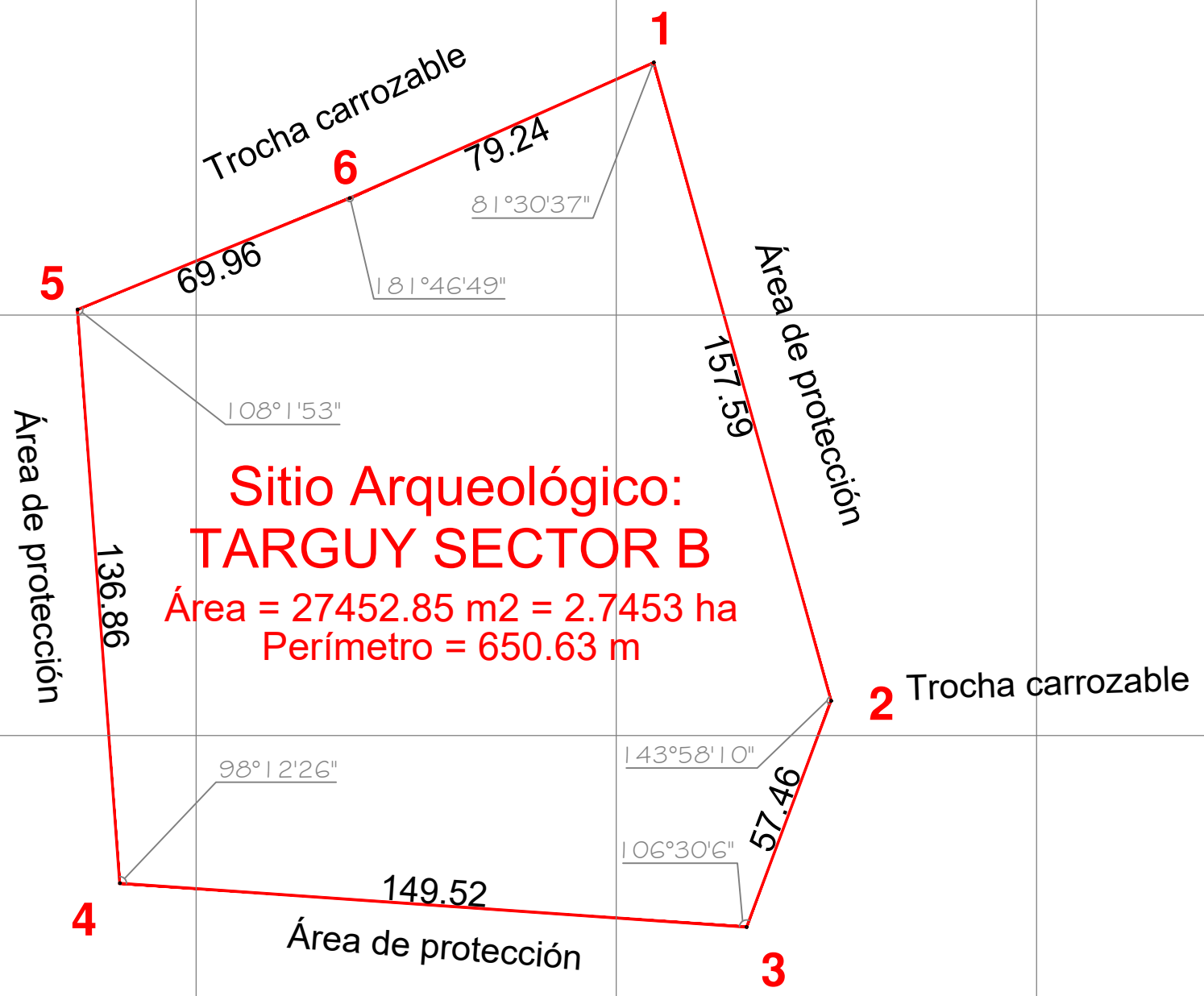
8881800

265400

265500

265600

265700



CUADRO TÉCNICO DE COORDENADAS UTM WGS84

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	157.59	81°30'37"	265608.9200	8882060.0700
2	2-3	57.46	143°58'10"	2656651.1200	8881908.2400
3	3-4	149.52	106°30'6"	265631.0000	8881854.4200
4	4-5	136.86	98°12'26"	265481.8400	8881864.8400
5	5-6	69.96	108°1'53"	265471.7900	8882001.3300
6	6-1	79.24	181°46'49"	265536.5400	8882027.8100
TOTAL		650.63	720°0'1"		
Suma de ángulos (real) =			720°00'00"		
Error acumulado =			00°00'01"		

PERÚ Ministerio de Cultura Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Plano Perimétrico de Protección Provisional:
SITIO ARQUEOLÓGICO TARGUY SECTOR B

Arq^o Responsable: CARLOS SORAS PICHUHUA
 Ing^o Responsable: CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ

Punto de Referencia Arqueológico	Área:	Perímetro:
Este(X): 265 567.1400 Norte(Y): 8 881 994.1800	27,452.85 m ² 2.7453 ha	650.63 m

Dpto: ANCASH Provincia: BOLOGNESI Distrito: HUASTA

Proyección: UTM Datum: WGS 84 Zona: 18 S Escala: 1 / 1500

Fecha de elaboración: FEBRERO - 2026 Código de Plano: PPROV-027-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84